

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 630013103001 2023 00306 00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior demanda para iniciar proceso VERBAL, revisada se observa:

Se indica en la demanda que “en razón a lo establecido en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en su artículo 20; para los Jueces de circuito quienes conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía (150 smlv)”.

Sin embargo, se observa que las pretensiones giran sobre la extinción de una hipoteca y la ausencia de un seguro de vida para la deudora. En los anexos se hace referencia a la deuda que respaldaba la hipoteca y que era la que generaba la necesidad del seguro. Es así como se reporta en uno de los anexos el valor de la obligación, se lee: “le informamos que no es posible atender favorablemente sus solicitudes, toda vez que el crédito hipotecario número 05713\*\*\*\*\*7988 presenta un mora de 997 días por valor de \$38.914.297,40 y un pago total por valor de \$115.129.616,40, para poder iniciar el trámite de levantamiento de hipoteca es necesario que la obligación esté cancelada en su totalidad.”

La mayor cuantía para el año 2023 se encuentra fijada en \$174.000.000, siendo menor la de la demanda estudiada, por lo que acaba de analizarse.

Debe decirse adicionalmente que no puede ser tenido en cuenta el valor del inmueble, pues no se trata de una acción real, pues lo que acá concierne es un contrato de mutuo y las obligaciones derivadas del mismo las que se dicen incumplidas por ausencia de seguro de vida.

En ese orden de ideas, este asunto corresponde a los señores jueces civiles municipales por el factor cuantía, atendiendo a lo normado en los Artículos 17 y 25 del C.G.P., por lo que se dispondrá la remisión de este asunto para que sea sometido a su reparto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda para proceso VERBAL promovida por JORGE ZULUAGA GALLEGO contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por carecer este juzgado de competencia para asumir su conocimiento.

**SEGUNDO: REMITIR** estas diligencias para que sean sometidas a reparto de los señores jueces civiles municipales de Armenia.

**TERCERO: RECONOCER** personería al apoderado CRISOBER COCA BERNAL en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcef7e6979e067e9dd5b27cd99f1a51e40eca73559bafee34f9f4b7e7f738e8**

Documento generado en 18/01/2024 04:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**